# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# RESOLUCIÓN Nº 0086-2020/SBN

San Isidro, 30 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en el artículo 10 y el literal o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se establece que el Superintendente Nacional de Bienes Estatales es el funcionario de mayor nivel jerárquico y, puede delegar total o parcialmente sus funciones en otros funcionarios de la entidad, con excepción de las atribuciones señaladas en leyes o normas específicas, como de carácter indelegable;

Que, en el numeral 78.1 y 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas

en delegación; precisándose en el artículo 79 de la citada norma, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, además se prevé en el artículo 81 de dicha norma que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos y procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento; y, el Reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada, respectivamente;

Que, en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 054-2018-EF/52.03, modificada con la Resolución Directoral Nº 014-2019-EF/52.03, se establece que la designación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, así como las Municipalidades, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el referido presupuesto, en el cual se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa, para el cumplimiento de los objetivos institucionales correspondientes al Año Fiscal 2021, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en uso de las funciones previstas en los incisos o), p) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el (la) Gerente (a) General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

- 1.1 En materia de contrataciones del Estado:
- a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la SBN.
- b) Aprobar los expedientes de contratación y bases de Licitación Pública y Concurso Público, así como de las adjudicaciones simplificadas derivadas de dichos procedimientos.
- c) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección derivados de Licitaciones y Concursos Públicos.
- d) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección que correspondan ser resueltos por la Entidad.
- e) Aprobar el proceso de estandarización.
- f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- g) Suscribir convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.
- h) Suscribir convenios interinstitucionales para compras corporativas facultativas, designar un Comité Técnico para determinar las características homogenizadas de los
  - bienes y servicios, aprobar el expediente de contratación, los documentos del procedimiento de selección que corresponda y designar el comité de selección cuando la SBN actúe como Entidad encargada.
- i) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal.
- j) Aprobar que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según sea el caso, considere válida la oferta económica en el supuesto que se supere el valor estimado.
- k) Declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, incurra en algunos supuestos de nulidad.
- I) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.

### 1.2 En materia administrativa

- a) Aprobar las modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal de la SBN.
- b) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de obligaciones de pago por créditos devengados en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento

- Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.
- c) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) y administrar el usuario del Aplicativo Informático SIAF-SP denominado "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" AERCU, para acreditar a dichos responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, así como mantener actualizado el mencionado registro con todos los datos de los responsables de cuentas, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 054-2018- EF/52.03 y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

#### 2.1 En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar los expedientes de contratación de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y aquellos efectuados a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- b) Aprobar cancelación total o parcial de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y aquellos efectuados a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- Aprobar las bases de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica y de Contratación Directa, las solitudes de expresión de interés de la Selección de Consultores Individuales y las solicitudes de cotización de Comparación de Precios.
- d) Autorizar las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con el numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-0SCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución N° 007-2017-0SCE/CD.
- e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección que tendrán a cargo los procedimientos de selección, así como, aprobar la reconformación de los mismos y la remoción de sus integrantes.
- f) Suscribir los contratos con los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección, incluidos los contratos complementarios y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de los mismos.
- g) Suscribir adendas que prorroguen los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- h) Aprobar la subcontratación.
- i) Formalizar la cesión de posición contractual.
- j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de dichas prestaciones.
- k) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio.

m) Disponer el inicio de las acciones pertinentes de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva Nº 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada por Resolución Nº 007-2017-OSCE/CD.

## 2.2. En materia administrativa:

- Suscribir contratos bancarios y financieros, así como contratos de prestación de servicios de seguridad social en salud.
- Ejercer la representación legal de la SBN, en el ámbito de su competencia, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.
- c) Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dicho caso, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que corresponda, poniendo en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos suscitados. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contándose previamente con el Informe del área usuaria, el Informe Técnico del Sistema Administrativo de Abastecimiento, el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Certificado de Crédito Presupuestario emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- d) Presentar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante las entidades públicas en el marco de su competencia.
- e) Presentar quejas y/o denuncias ante cualquier entidad pública o privada en el ámbito de su competencia.
- f) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

**Artículo 3.-** Asignar a el (la) Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para el Año Fiscal 2021, las siguientes competencias:

- a) Suscribir órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, así como emitir constancias de prestación de servicios a solicitud del interesado.
- b) Suscribir órdenes de compra o de servicio derivados de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios, así como de los procedimientos de selección por montos menores o iguales a S/. 100,000 cuando se haya previsto el perfeccionamiento de la contratación mediante este instrumento.
- c) Suscribir adendas para modificar órdenes de compra u órdenes de servicio de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, así como resolver los mismos.
- d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contrataciones menores o iguales a 8 UIT.
- e) Emitir constancias de Prestación de Contrataciones provenientes de procedimientos de selección, en los que se deberá precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

- f) Autorizar la rebaja de compromiso de las órdenes de servicio u órdenes de compra.
- g) Comunicar a los contratistas las observaciones a las prestaciones formuladas por las áreas usuarias de las contrataciones provenientes de procedimientos de selección y de contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

**Artículo 4.-** Asignar a el(la) Supervisor (a) del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para el Año Fiscal 2021, las siguientes competencias:

- a) Suscribir las planillas de pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral de la actividad privada y del personal sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, así como las planillas de pago de pensiones y las planillas de pago de subvenciones.
- b) Suscribir en nombre y representación de la SBN, los Contratos de Trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, derivados del Decreto Legislativo N° 728, y la resolución de los mismos, así como los contratos administrativos de servicios (CAS), y sus respectivas adendas, derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- c) Comunicar al contratado sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, la decisión unilateral de la SBN de resolver el contrato.
- d) Informar al contratado sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento.
- e) Suscribir en nombre y representación de la SBN, el acta de resolución de contratos administrativos de servicios por mutuo acuerdo.
- f) Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos administrativos de servicios por decisión unilateral del contratado.
- g) Suscribir en nombre y representación de la SBN, los Convenios de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales; así como sus modificaciones y terminación de los mismos.
- h) Suscribir en nombre y representación de la SBN, las liquidaciones de beneficios sociales (que incluye Compensación por Tiempo de Servicios CTS, gratificaciones, entre otras).
- Suscribir las planillas de pago de compensación vacacional al personal sujeto al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicio.
- j) Suscribir en nombre y representación de la SBN, los documentos dirigidos a las entidades públicas y privadas en materia de recursos humanos.
- k) Suscribir en nombre y representación de la SBN, la documentación que sea necesaria presentar al Seguro Social de Salud - Es Salud, con la finalidad de permitir el pleno acceso a las prestaciones que les corresponde a los trabajadores de la entidad, así como a sus derechos habientes, en mérito a su condición de afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.
- Suscribir en nombre y representación de la SBN, los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas, que involucren las funciones del Sistema Administrativo de Personal, debiendo ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021.
- m) Convocar y llevar a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Representar a la SBN ante las diferentes entidades públicas y privadas, sobre asuntos de naturaleza laboral y previsional relacionados con los trabajadores, a fin de ejecutar los trámites administrativos que se gestionen antes dichas entidades.
- Elevar los recursos de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, previa verificación de los requisitos de admisibilidad exigidos en el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y sus modificatorias; así como, ejecutar las resoluciones expedidas por el referido tribunal administrativo.

**Artículo 5.-** La delegación de facultades y asignación de responsabilidades a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 6.-** Los servidores civiles en quienes han sido delegadas las facultades previstas en la presente Resolución, deben dar cuenta a la Gerencia General de las acciones realizadas en el ejercicio de la delegación otorgada, dentro de los cinco (05) días siguientes de terminado cada trimestre, lo cual será informado al Titular de la Entidad.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a los servidores en quienes han sido delegadas las facultades previstas en los artículos 1, 2,3 y 4 para los fines pertinentes.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.sbn.gob.pe) y en la intranet de la entidad.

Registrese v comuniquese.

Visado por:	
OAJ	GG
Firmado por:	
·	
Superintendente Nacional de Bienes Estatales	